

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 02 de 2021. Informo a la señora Juez, que en el presente asunto se hace necesario revisar la liquidación a fin de verificar si ya se ha cancelado la obligación y disponer lo pertinente respecto de algunos depósitos que se encuentran pendientes de entregar. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO Nro. 1540

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00308-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Irma Guevara en representación de Juliana Alegría
Demandado: Diego Alonso Alegría Fernández

En el presente asunto mediante auto No. 423 de agosto 23 de 2018, se dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandante, teniendo como valor adeudado hasta el mes de junio de 2017, el valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.989.245).

Por concepto de alimentos a partir del mes de julio de 2017 y hasta el mes de agosto de 2021 se causaron cuotas por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 14.241.711) y por concepto de ropa por los periodos de diciembre de 2017, junio y diciembre de 2018, junio y diciembre de 2019, junio y diciembre de 2020 y junio de 2021 se causó el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 2.310.830), valores señalados sin lugar a intereses, por cuanto revisado el módulo de depósitos judiciales al obligado se le viene descontando de manera mensual el valor de la cuota de alimentos desde el mes de septiembre de 2017, sumas que han sido entregadas de manera periódica a la apoderada judicial de la demandante.

De igual manera, se han entregado los títulos bajo código uno (1) por cuenta del proceso ejecutivo hasta el primero (1º) de junio del presente año, por lo cual a la fecha existen depósitos bajo dicho código pendientes de entregar por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$1.844.402).

Así las cosas, el valor adeudado hasta agosto del presente año asciende a VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 27.541.786) y según el listado de descuentos realizados al obligado, se tiene la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 26.764.961), valor que sumado a las costas procesales fijadas en favor de la demandante y a cargo del ejecutado, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000) arroja un saldo pendiente de pago para cumplir con la totalidad de la obligación de un MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.386.825), tal como se muestra en las tablas

siguientes, por lo que se dispondrá la entrega de los valores que bajo código uno (1) se encuentran consignados y cuyo valor ya se ha referido (\$ 1.844.402)¹.

Así mismo, se ordenará la entrega de los valores que a futuro sean depositados hasta por un valor de un MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 1.386.825.00), los cuales una vez cancelados cubrirá el total de la deuda que aquí se cobra, con lo cual se dará por terminado el presente asunto, así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y el consecuente archivo del presente asunto.

ALIMENTOS	
MES	VALOR
jul-17	257.491
sep-17	257.491
oct-17	257.491
nov-17	257.491
dic-17	257.491
ene-18	272.683
feb-18	272.683
mar-18	272.683
abr-18	272.683
may-18	272.683
jun-18	272.683
jul-18	272.683
ago-18	272.683
sep-18	272.683
oct-18	272.683
nov-18	272.683
dic-18	272.683
ene-19	289.044
feb-19	289.044
mar-19	289.044
abr-19	289.044
may-19	289.044
jun-19	289.044
jul-19	289.044
ago-19	289.044
sep-19	289.044
oct-19	289.044
nov-19	289.044
dic-19	289.044
ene-20	306.387
feb-20	306.387
mar-20	306.387
abr-20	306.387
may-20	306.387
jun-20	306.387
jul-20	306.387
ago-20	306.387
sep-20	306.387
oct-20	306.387
nov-20	306.387
dic-20	306.387
ene-21	317.111

ROPA	
PERIODO	VALOR
dic-17	257.491
jun-18	272.683
dic-18	272.683
jun-19	289.044
dic-19	289.044
jun-20	306.387
dic-20	306.387
jun-21	317.111
TOTAL	\$ 2,310,830

SALDO 06/2017		\$ 10.989.245
ALIMENTOS 08/2021		14.241.711
ROPA JUNIO/2021		2.310.830
TOTAL		27.541.786
ABONOS		26.774.961
SALDO		766.825
COSTAS PROCESALES		620.000
TOTAL DEUDA		\$ 1.386.825

¹ Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos

feb-21	317.111
mar-21	317.111
abr-21	317.111
may-21	317.111
jun-21	317.111
jul-21	317.111
ago-21	317.111
TOTAL	14,241,711

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como saldo insoluto por cuenta de la obligación que se ejecuta en este proceso la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.386.825), valor que deberá ser cubierto con los depósitos que a partir de la fecha sean colocados a disposición del juzgado, lo cual una vez realizado se dará por terminado el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la demandante para ser abonados al crédito que se ejecuta, de los depósitos Nos. 469180000616197, 469180000617075, 469180000621818 y 469180000621819 que bajo código uno (1) a la fecha se encuentran depositados a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, por un valor de un MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$1.844.402).

TERCERO: UNA VEZ CANCELADO el valor señalado en el numeral primero (1º), levantar las medidas cautelares decretadas mediante autos No 1084 de fecha 07 de septiembre de 2017 y 1170 de fecha 25 de septiembre de 2017.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR disponer el archivo del proceso entre los de su clase, realizando todas las anotaciones de rigor y el respectivo registro en el sistema informático justicia XXI.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado
Nro.143 de hoy 3/09/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c6f094a8e971429992915bfdc803b4d0e745c11783f7fe2cb494ae3c34
6bf44**

Documento generado en 02/09/2021 10:34:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**